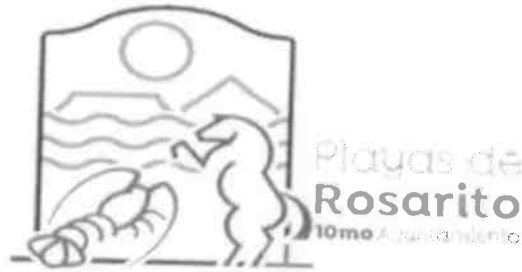




Titulo	Descripción
Área:	Compras y Licitaciones
Documentos:	Contrato
Tipo de clasificación (Confidencial y/o Reservada):	Confidencial
En caso de información clasificada como reservada señalar el periodo:	Periodo de la Reserva: No aplica Fecha de Clasificación: No aplica Fecha de Desclasificación: No aplica
Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman:	De la información clasificada como CONFIDENCIAL de manera parcial se testaron los siguientes datos personales:  Clave de elector, Ante firmas y firma
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	De conformidad con los artículos: Art. 32,33 fracciones I, II, III V, VI, VII, VIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el Estado de Baja California, así como también los art. 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 41 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Playas de Rosarito B.C.
Firma del titular del área (Firma autógrafa de quien clasifica)	 C. Jesús Emmanuel Willaba León Director de compras y Licitaciones
Datos del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia Fecha : 28/04/2026



OFICIALÍA MAYOR

**CONTRATO DE COMPRAVENTA  
OM/CCV/009/2026**

CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. 10mo. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADO POR CONDUCTO DEL OFICIAL MAYOR LIC. RAMÓN CELESTINO MEDRANO AGUILAR, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL COMPRADOR"; Y POR SEGUNDA ACABADOS Y ALMACENES CALETTE, S.A DE C.V., REPRESENTADA POR C. ADOLFO CALETTE VERDUZCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL VENDEDOR", A QUIENES AL MOMENTO DE ACTUAR EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", INSTRUMENTO QUE SE FORMALIZA AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

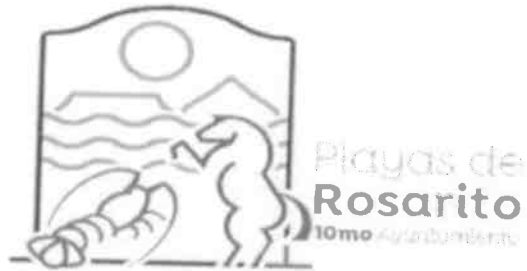
**DECLARACIONES:**

**I.- DECLARA "EL COMPRADOR":**

I.1.- Que es una entidad de derecho público, establecida con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos creado mediante decreto No.166 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, con fecha 21 de Julio de 1995, que en su artículo primero enuncia la creación del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, que tiene por encomienda el Gobierno y la Administración de la comunidad asentada dentro de su jurisdicción, mismo que es de elección popular directa, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 76, 77, 81, 82 y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

I.2.- Que es representado por el Oficial Mayor, el LIC. RAMÓN CELESTINO MEDRANO AGUILAR, quien acredita su personalidad con nombramiento emitido el 1 de octubre de 2024; así como, sus facultades para llevar a cabo la contratación de servicios materia de esta Administración Pública Municipal para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, acorde a lo dispuesto en el artículo 29, Fracción VI del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal para el Municipio de Playas de Rosarito, B.C.; artículo 3, fracción III y 7 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California; fracción I del Artículo 5 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Playas de Rosarito; y artículos 1 y 6, fracción XXIX del Reglamento Interior de la Dirección de Oficialía Mayor de Playas de Rosarito.





I.3.- Tener su domicilio fiscal en calle José Haroz Aguilar No. 2000, Fraccionamiento Villa Turística, C.P. 22707, en la Ciudad de Playas de Rosarito, Baja California, con Registro Federal de Contribuyentes AMP-981201-HJ4.

I.4.- El presente contrato se celebra como resultado del proceso de **Licitación Pública Regional** número **LPR-10MO.-004/2026** denominada **“ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELECTRICO PARA ALUMBRADO PÚBLICO PARA EL H.10MO. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.”**, en el cual se llevó a cabo acto de apertura y fallo, en Sesión Ordinaria Número **ORD-10MO.-RM-013/2026**, el día 05 de marzo de 2026 en la sesión del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de servicios para el Gobierno Municipal de Playas de Rosarito, B.C., con Recurso Municipal; de conformidad con el artículo **35** fracción **I**, y **37** del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Playas de Rosarito y artículos **21** fracción **I** y **24** fracción **I** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California; ante los montos autorizados para el ejercicio fiscal del 2026 por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Playas de Rosarito, Baja California, con Recurso Municipal. El monto del presente contrato será cubierto por la partida presupuestal **24601** denominada **“Material Eléctrico”** de la **Dirección de Servicios Urbanos**.

## II.- DECLARA “EL VENDEDOR”:

II.1.- Que **Acabados y Almacenes Calette, S.A. de C.V.**, es una sociedad legalmente constituida conforme a la legislación aplicable, lo que acredita con escritura pública número 68,180, volumen 950 de fecha 06 de diciembre del 2010 ante la fe del Lic. José Román Leyva Mortera, Notario Público No.5 de la Ciudad de Tijuana, B.C.

II.2.- Que la empresa cuenta con el material eléctrico para entregar que requiere **“EL COMPRADOR”**.

II.3.- Que **Adolfo Calette Verduzco**, quien se identifica con credencial para votar, número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, en su calidad de representante, se encuentra facultado para la celebración del presente contrato mediante escritura pública número 68,180, volumen 950 de fecha 06 de diciembre del 2010 ante la fe del Lic. José Román Leyva Mortera, Notario Público No.5 de la Ciudad de Tijuana, B.C.

II.4.- Que tiene su domicilio fiscal en Calle Cañón Johnson, número 14-A, Colonia Independencia, en la ciudad de Tijuana, Baja California, Código Postal 22055.

II.5.- Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, lo cual acredita con la cedula de identificación fiscal bajo el RFC AAC101207TL4.



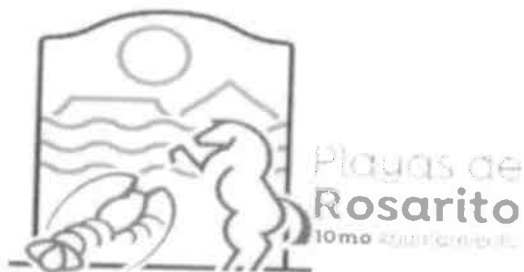
### III.- DECLARAN "LAS PARTES":

**ÚNICA.** - Dadas las anteriores declaraciones y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, han acordado que es su voluntad la celebración del mismo, de conformidad con las siguientes:

#### CLAUSULAS:

**PRIMERA.** - Objeto del contrato. "EL VENDEDOR", se compromete a entregar a "EL COMPRADOR", el material eléctrico descrito en la "Tabla 1.1", del presente contrato en el almacén del H. 10mo. Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, ubicado en calle José Haroz Aguilar número 2000, Fraccionamiento Villa Turística, en la ciudad de Playas de Rosarito, Baja California, código postal 22707.

TABLA 1.1		
CONCEPTO	ESPECIFICACIONES	CANTIDAD
<b>Focos de 100 Watts</b>	Focos de vapor de sodio de 100 W, E39, ED75, CL, SL/12, Código 928601139890, Marca Phillips.	<b>1,500 piezas</b>
<b>Focos de 150 W</b>	Focos de vapor de sodio de 150 W, E39, ED75, CL, SL/12, Código 928601139790, Marca Phillips.	<b>1,500 piezas</b>
<b>Fotoceldas</b>	Fotocelda Eléctrica 105-305 V, 7673C-MBBC, FI o DARK to lig DP124 1.5 1704 J50; Fisher Pierce.	<b>600 piezas</b>
<b>Base de fotocelda</b>	Base de Fotocelda Eléctrica 105-305 V, 7673-MBBC, FI o Dark to lig DP124 1.5 1704 J50, Marca Fisher Pierce.	<b>300 piezas</b>
<b>Cable neutranel 2+1</b>	Cable Neutranel 2+1, Calibre 6 Aluminio (En rollo de 300 metros lineales) Marca IUSA.	<b>30,000 metros lineales</b>
<b>Cable UF No.12</b>	Cable UF No. 12 Dúplex No. 12 (En rollos de 100 Metros lineales), Marca Viakon.	<b>10 rollos</b>
<b>Cable UF No.12</b>	Cable IF No.12 Tríplex No. 12 (En rollos de 100 Metros lineales), Marca Viakon.	<b>20 rollos</b>
<b>Conector</b>	Conector Ponchable, Bimetálico Anderson 6-8 AWG, Marca Anderson.	<b>2,000 piezas</b>
<b>Balastras autoreguladas de 100 W</b>	Balastro Tipo Autotransformador, auto regulado, alto factor de potencia para lampara de vapor de sodio de 100 w, 127/220 V, Marca Sola Basic.	<b>500 piezas</b>
<b>Conector</b>	Conector Metálico T/Min. 1/0 ACSR, VCSE-44 PMT-44, Marca Anderson.	<b>1,000 piezas</b>



“EL VENDEDOR” se compromete a otorgar la debida entrega del material eléctrico establecido en las descripciones dentro de la “Tabla 1.1”.

**SEGUNDA. - Importe del contrato.** El importe de este contrato asciende a la cantidad total de **\$2,445,498.22** (dos millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 22/100 moneda nacional), cantidad que incluye IVA. La cantidad anterior, resulta de lo expuesto en la siguiente tabla denominada 1.2.

CONCEPTO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	SUB - TOTAL
Focos de 100 Watts	1,500 piezas	\$242.14	\$363,210.00
Focos de 150 W	1,500 piezas	\$233.26	\$349,890.00
Fotoceldas	600 piezas	\$158.89	\$95,334.00
Base de fotocelda	300 piezas	\$92.81	\$27,843.00
Cable neutranel 2+1	30,000 metros lineales	\$22.67	\$680,100.00
Cable UF No.12	10 rollos	\$3,431.70	\$34,317.00
Cable UF No.12	20 rollos	\$5,136.81	\$102,736.20
Conector	2,000 piezas	\$15.39	\$30,780.00
Balastras autoreguladas de 100 W	500 piezas	\$1,127.42	\$563,710.00
Conector	1,000 piezas	\$16.43	\$16,430.00

Subtotal sin IVA	\$2,264,350.20
Porcentaje por traslado	0%
08% del IVA	\$181,148.02
<b>Monto Total</b>	<b>\$2,445,498.22</b>
Moneda	Moneda Nacional

**TERCERA. - Forma de pago.** El pago del importe antes descrito, será en una exhibición mediante cheque o transferencia bancaria a la cuenta que hubiese proporcionado “EL VENDEDOR” a la Dirección de Compras y Licitaciones de la Oficialía Mayor, el cual se realizará de la siguiente manera:

Pago Único. - “EL COMPRADOR” pagara a “EL VENDEDOR” por concepto del 100% del monto total, la cantidad de **\$2,445,498.22** (dos millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 22/100 moneda nacional), cantidad que



incluye el impuesto al valor agregado, esto, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la entrega del material eléctrico descrito en el objeto del presente contrato y de la factura correspondiente por el mismo concepto.

En caso que la factura entregada por “EL VENDEDOR” para su pago, presente errores, “EL COMPRADOR”, dentro de los **diez días hábiles** siguientes al de su recepción indicara al proveedor las deficiencias que deberá corregir, por lo que el procedimiento de pago reiniciara en el momento en que “EL VENDEDOR” presente la factura corregida.

**CUARTA. - Plazo de entrega.** “EL VENDEDOR” hará entrega del material eléctrico descrito en la “**Tabla 1.1**” dentro de los **veinte días naturales** siguientes a la firma del presente contrato en el almacén del H.10mo. Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California ubicado en calle José Haroz Aguilar No. 2000, Fraccionamiento Villa Turística, en la ciudad de Playas de Rosarito, Baja California, código postal 22707.

**QUINTA. - Garantía.** - “EL VENDEDOR” se compromete a entregar fianza expedida por una compañía afianzadora nacional autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, equivalente al **10%** (diez por ciento) del total, a favor del Ayuntamiento Municipal de Playas de Rosarito, Baja California, a más tardar a la firma del presente contrato, para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas del mismo; en este caso siendo la cantidad de **\$244,549.82 pesos** (doscientos cuarenta y cuatro mil quinientos cuarenta y nueve pesos 82/100 moneda nacional).

Si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior “EL VENDEDOR” no hubiese entregado a “EL COMPRADOR” la fianza respectiva, este último podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para el mismo.

La fianza deberá ser expedida por institución mexicana debidamente autorizada, a favor del “Ayuntamiento Municipal de Playas de Rosarito, Baja California” y quedará sujeta a las condiciones siguientes:

- 1.— Garantiza el exacto cumplimiento de cada una de las cláusulas del contrato, respecto a obligaciones a cargo de “EL VENDEDOR”.
- 2.— Estará vigente hasta que se el suministro haya sido recibido en su totalidad por “EL COMPRADOR” y durante el lapso de un año siguiente a su recepción a entera satisfacción del Ayuntamiento, para responder a los defectos de elaboración y cualquier responsabilidad que resulte con cargo a “EL VENDEDOR” a favor del Ayuntamiento derivado de este contrato.
- 3.— En caso de otorgamiento de prórrogas a “EL VENDEDOR” para cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo de pedido o contrato, se deberán obtener las modificaciones de la fianza requerida.
- 4.— Para que sea liberada la póliza de fianza será requisito indispensable la conformidad por escrito de la Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento Municipal de Playas de Rosarito.



5.— La fianza permanecerá vigente durante la substanciación de todos los recursos o ejercicio de las acciones legales que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por tribunal o autoridad competente.

6— Que la afianzadora acepte expresamente en someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para la efectividad de las fianzas, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses con motivo del pago extemporáneo del importe de la fianza requerida.

**El presente texto deberá insertarse íntegramente en la póliza de fianza que al efecto se expida.**

**SEXTA. - Pena Convencional.** Cuando “EL VENDEDOR” incumpla con el plazo de la entrega del material eléctrico establecido en la cláusula “CUARTA” del presente contrato, quedará obligado a pagar a “EL COMPRADOR” por cada día natural de retraso, independientemente de la compensación por daños y perjuicios que se causen, una pena convencional de 0.003 (tres al millar) del importe total a pagar por el objeto, que se descontará de la liquidación o pago que deban efectuársele. Pudiendo “EL COMPRADOR” exigir la ejecución forzada o la rescisión del contrato. La pena convencional se calculará multiplicando el porcentaje de la penalización diaria que corresponda, por el número de días de atraso y el resultado se multiplicará por el valor de los avances de los cronogramas que se hayan entregado con demora y no podrá ser mayor al 20% del monto total del presente contrato.

#### **Fórmula para el Cálculo de Penalización**

**PCA=** (PD) x (NDA) x (VBOEPA)  
**PD=** Penalización diaria.  
**NDA=** Número de día de atraso.  
**VBSEPA=** Valor de los bienes o servicios entregados o prestados con atraso.  
**PCA=** Pena convencional aplicable.

Independientemente de la responsabilidad en que incurra “EL VENDEDOR”, por la falta de cumplimiento de este contrato, “EL COMPRADOR” le impondrá las sanciones que correspondan de acuerdo con el contenido de este mismo.

**SÉPTIMA. - Vicios del Consentimiento.** “EL VENDEDOR” se obliga a cumplir con “EL COMPRADOR” con lo estipulado en la cláusula primera de este contrato; sin que exista en el mismo, error, dolo, violencia, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

**OCTAVA. - Disposiciones legales aplicables.** Las partes se obligan a sujetarse a cada una de las cláusulas del presente contrato, así como a los ordenamientos que reglamentan la materia del mismo. Para lo no expresamente previsto en este contrato, se estará conforme a lo dispuesto en las demás disposiciones legales que le resulten



aplicables; así, **"LAS PARTES"** manifiestan que podrán modificar por escrito alguna de las cláusulas del presente contrato, siempre y cuando, sea de común acuerdo y previa notificación.

**NOVENA. Rescisión.** **"LAS PARTES"** convienen expresamente en que la falta de cumplimiento imputable a **"EL VENDEDOR"** a cualquiera de sus obligaciones por negligencia, impericia o dolo, será motivo de la rescisión del presente contrato, sin necesidad de una declaración judicial, bastando únicamente para ello, que **"EL AYUNTAMIENTO"** comunique por escrito dicha circunstancia a **"EL VENDEDOR"**.

Además, **"EL AYUNTAMIENTO"** podrá optar por exigir su cumplimiento, o su rescisión ante el órgano jurisdiccional, aplicando en todos esos supuestos las penalizaciones correspondientes permitidas por la ley.

**DÉCIMA. - Jurisdicción.** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato y para lo no expresamente previsto en el mismo, ambas partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes del municipio de Playas de Rosarito, Baja California, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio presente o futuro.

**DÉCIMA PRIMERA. - Títulos de las cláusulas.** **"LAS PARTES"** manifiestan que los títulos de las cláusulas que se han citado, son solamente para efecto de facilitar su identificación y lectura, por lo que, no se entienden como disposiciones de fondo que varíen o puedan interpretarse como parte sustancial, en el entendido que, no deberán ser interpretadas para ampliar, disminuir o afectar de alguna manera el alcance del contenido del presente contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA. - Suscripción.** Leído que fue este contrato y comprendidos sus efectos y alcances legales, se firma por triplicado en la ciudad de Playas de Rosarito, Baja California, el **10 de marzo del 2026**.






**“EL COMPRADOR”**  
Representado por:

  
**RAMÓN CELESTINO MEDRANO AGUILAR**  
Oficial Mayor

**“EL VENDEDOR”**

  
**ACABADOS Y ALMACENES CALETTE, S.A DE C.V.,**  
REPRESENTADA POR  
**ADOLFO CALETTE VERDUZCO**

La presente hoja de firmas es parte integral del Contrato de compraventa celebrado entre el H. 10mo. Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C. y Acabados y Almacenes Calette, S.A. de C.V.